

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de reprogramación de diligencia de remate. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01631
Radicado	2020-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado (s)	Jhon Siler Saldarriaga Londoño – Flor Edilia Hoyos Ramos

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo manifestado por la parte actora, esta judicatura cancelara la diligencia de remate programada para el 29 de noviembre de 2022, con respecto al bien identificado con matrícula No. **440-65003** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de propiedad de la señora Flor Edilia Hoyos Ramos, y, en consecuencia, procede a FIJAR como nueva fecha y hora el día **26 de enero de 2023 a las 09:00a.m.**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble referido. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 ejusdem. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NGY4YjQ4YTktYzA5OC00NGNmLWE5NjEtNjJiNzM4N2FhYzg1%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3bfd024fa85a4c51592008dad17b7afe%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638052625543963801%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=PB7b6DbiE0rXTlrEJw68e1aKaexLG5tuMjHXtjF6e%2F0%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2022: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/119>, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272c0df5f594c6a80442f0322ca5437e6671f27343611a2c8af147cb119bf658**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre 2022, pasa el presente asunto para fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01638
Radicado	2021-00160
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Martha Irene Timaná Chaves

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede procede el despacho a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 *ibídem*; y en ellas se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el traslado mediante el cual recorrió las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Martha Irene Timaná Chaves.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Maria Eugenia Marín Ocampo.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* de la ejecutada no justifica la necesidad para que repose el original del título valor que se reclama mediante el presente proceso, el despacho se abstendrá de ordenarlo por el momento. Sin embargo, ello no será óbice para exigir su presentación en original si del desarrollo de las diferentes etapas previstas en el artículo 392 del C.G.P., ello se considera necesario.

De oficio:

Testimonial:

Se decreta el testimonio de la señora Maria Irene Timaná quien deberá comparecer por conducto de la parte ejecutada, en esta ocasión representada por curador *ad litem*, quien la cita en su medio exceptivo.

La diligencia se llevará a cabo el día 24 de enero de 2023 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente de manera virtual, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16513439>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e0861da2ad2fbba55bb0054c50e4e7238d58dc9d5692fd1e059fb78215ef3**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ejecución de sentencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01591
Radicado	2022-00012
Proceso	Restitución de Bien Arrendado
Demandante (s)	Roberto Torres Hurtado
Demandado (s)	José Luis Romo Ordoñez

- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, NIÉGUESE la petición de ejecución tal como fue solicitada, recuérdese que en la sentencia del 16 de mayo de 2022, se ordenó la restitución de los inmuebles cuyas características se relacionaban en los contratos de arrendamiento y que en la diligencia de entrega formal realizada el 12 de julio del hogaño, se dejó claro que el arrendatario tenía la obligación de entregar los bienes en las mismas condiciones que los recibió y se quedó a la espera de que se realizaran los arreglos por parte del señor José Luis Romo Ordoñez, por lo que en auto el 25 de octubre de 2022, se dispuso que se acreditaran los gastos para su adecuación y se pidiera su ejecución conforme a los contratos y la sentencia. Así las cosas, de la revisión del contrato de arrendamiento, se puede constatar que no se consignaron las condiciones o características en las cuales se encontraban los locales al momento de su entrega, requisito necesario para adelantar un proceso ejecutivo, en donde la obligación en principio sería de aquellas de hacer, más no dineraria como es formulada por la activa, además no se puede perder de vista que al no estar frente a un proceso declarativo no se puede soportar la ejecución en cotizaciones de trabajos no realizados, pues la obligación no emergería de forma clara, expresa y actualmente exigible.

En acopio de lo anterior, cabe reiterar que obligación a ejecutar, surge de lo decidido en la sentencia, sin que las actuaciones posteriores a esta se amplíen o se hagan extensivas a otros asuntos no contemplados expresamente en ella, en tal sentido habrá de negar también la petición con respecto al pago de los servicios públicos, concepto que no fue objeto de debate, y en lo atinente al

cobro de los horarios atégase a lo resuelto en autos notificados por estados del 10 de junio y 16 de agosto de 2022.

- Con respecto a las costas procesales, esta judicatura se dispone a APROBAR las liquidadas por secretaría, por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.194.235), que corresponde a los siguientes conceptos:

- Agencias en derecho.....\$ 1.000.000,00.
- Póliza Judicial \$ 186.235,00
- Gastos de notificación... \$ 8.000,00

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e435396c7cf235178b54d639c8b8c0fa69bfc75106424dc73808de087b1e6ee**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01484
Radicado	2022-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Alexander Espinosa Villegas

Teniendo en cuenta que José Alexander Espinosa Villegas, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 6 de mayo de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón doscientos setenta y siete mil pesos (\$1.277.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a220787bc28d675015154ffdc7fb42d2113d90bfd06b649611ca784a2cad4**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre 2022, pasa el presente asunto para fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01636
Radicado	2022- 00199
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Sinforoso Luis Chindoy Iles
Demandado (s)	Heivan Elías Burbano

Pese a que el apoderado judicial del demandado anuncia la proposición de “excepciones previas” se identifica de la sustentación de estas que hace referencia a “excepciones de mérito”, así las cosas, teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede procede el despacho a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 *ibídem*; y en ellas se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Testimonial:

Se decreta el testimonio de las personas que se enlistan a continuación, quienes deberán comparecer por conducto del demandante y en caso de requerir boletas de citación, deberá solicitarlas a la secretaría del despacho con un término no menor a 5 días a la fecha de celebración de la audiencia. Además, deberá compartirles el enlace de acceso a la diligencia a los testigos.

Óscar Gabriel Rodríguez Pantoja.

Sandra Milena Chindoy Macías.

Sobre el testimonio de la señora Esperanza Carvajal Pimiento, se resolverá una vez evacuadas las demás pruebas decretadas, siempre y cuando se verifique la necesidad y pertinencia de este.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la oposición a las pretensiones de la demanda.

De oficio:

Careo:

Se decreta el careo entre las partes.

La diligencia se llevará a cabo el día 19 de enero de 2023 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente de manera virtual, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16513098>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b5de31dfb94ff20721fee02e37e8dbcf41c23915c3770fbfc5262cc5ffcbb**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01639
Radicado	2022-00444
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Lady Yolanda Cuesvas Muñoz
Demandado (s)	Mair Zeneida Duarte Luna

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Aportar de forma completa las letras de cambio: No. 01 del 20 de agosto de 2017; No. 02 del 20 enero de 2018 y No. 03 del 27 de marzo de 2019, en razón a que como fueron allegadas (por una sola cara), no permite tener acceso a la información que pueda reposar en su reverso, esto con el fin de verificar la titularidad de quien ejerce la acción ejecutiva y demás actos negociales que puedan consignarse en los títulos valores objeto de recaudo.
- 2-** Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a3e53a0e2e206c69c7b948892888e337c322a2c737f57918f2596b1ea218e8**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01485
Radicado	2022-00445
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Andrés Jacobo Gómez Díaz

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ANDRÉS JACOBO GÓMEZ DÍAZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.480.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **ANDRÉS JACOBO GÓMEZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 1.086.360.189, para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 22 de septiembre de 2018, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.480.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 23 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda acorde con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al demandado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo **292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b8673a681abf77d3963b70e0c71e579a4243d8044033a449eccf2638742163**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01487
Radicado	2022-00446
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Luz Fanny Peña González

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LUZ FANNY PEÑA GONZÁLEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.340.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **LUZ FANNY PEÑA GONZÁLEZ DÍAZ** identificada con C.C. No. 28.698.678, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 23 de marzo de 2016, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.340.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda acorde con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo **292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ad7bb89eb32d69691baaa4f6413dd4c5eff7ddf988ff67ecbe11f0c18f090**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto una vez descrito el traslado del informe rendido por el auxiliar de la justicia, con informe de secuestre sobre derechos de posesión sobre inmueble, solicitud de compulsión de copias de peticionario, recursos presentados por la tercera incidentalista, poder presentado por la parte actora, y la necesidad de fijar fecha y hora para resolver el trámite incidental que se encuentra vigente. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.	01490
Radicado	2012-00146
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía a continuación
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Mario Antonio Álvarez Córdoba –David Alexander Ortega Muñoz –Marcela Álvarez Córdoba

De conformidad con la nota secretarial que antecede se verifica necesario referirnos a las peticiones allegadas al plenario desde el 4 de noviembre de 2022; y en segunda medida sobre la fijación de la fecha y hora para que tenga lugar la audiencia en la que se practicarán las pruebas y se resolverá el trámite incidental propuesto por la señora Daniela Escobar Guzmán.

Sobre el informe rendido por el auxiliar de la justicia:

Atendiendo la nota secretarial que antecede, es evidente la necesidad de que este despacho compulse las copias correspondientes ante la fiscalía general de la nación por la presunta comisión del delito de “fraude a resolución judicial” en la que pudieron incurrir la señora Daniela Escobar Guzmán y el señor Mario Antonio Álvarez Córdoba; y respecto del señor Manuel Antonio Garcés Cruz, por la presunta comisión del delito de prevaricato por omisión al incumplir los deberes que como secuestre le impone la ley. Así mismo, se ordena la compulsión de copias en contra de este último a la comisión seccional de disciplina judicial, para que investiguen su conducta en calidad de auxiliar de la justicia.

Por otra parte, de acuerdo con el informe presentado por el auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Ruiz, en calidad de secuestre sobre los derechos de la posesión sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-32860 (No. 440-21208). Córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

Sobre la solicitud de compulsión de copias por peticionario.

De acuerdo con lo manifestado por el memorialista Diego Fernando Mora Trujillo, es necesario precisar que los temas que se ventilan con respecto a lo

manifestado por la parte actora, no son de resorte de este despacho, al ser un asunto ajeno al tema que nos ocupa, mal haría esta judicatura entrar a valorar hechos de los cuales desconoce para determinar la necesidad de ponerlos en cabeza de la autoridad competente, así las cosas no se accede a su petición de compulsa de copias, esto sin perjuicio del derecho que le asiste al abogado de sustentar su queja ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño.

Sobre el recurso presentado por la tercera incidentalista.

Rechazar de plano el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesta por la señora Daniela Escobar Guzmán a través de su apoderado, contra el auto notificado por estados del 4 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la interviniente no tiene legitimidad para hacerlo, toda vez que no es parte y porque el poder del abogado que la representa se circunscribe al incidente de levantamiento del embargo y secuestre sobre el establecimiento de comercio “Mocoa 24 La licorera”, cuyos argumentos hacen parte de la resolución de fondo de dicha actuación procesal.

Sobre el poder presentado por el señor Mario Antonio Álvarez Córdoba:

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario a nombre de Mario Antonio Álvarez Córdoba y previo a resolver lo pertinente, requiérase al demandado para que lo presente nuevamente, en el cual deberá indicarse expresamente el correo electrónico del abogado Dayhan Afranio Díaz Lasso, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y ser reenviado desde el correo inscrito por éste en el registro mercantil o desde su correo personal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario de acuerdo al artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

Sobre la fijación de fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que resolverá el incidente de oposición:

En aras de resolver el incidente propuesto se convoca a la señora **DANIELA ESCOBAR GUZMÁN**, y a las partes y sus apoderados **para que concurran personalmente al despacho el día 13 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.**, en aras de evacuar las pruebas que se decretan así:

Solicitadas por la tercera opositora:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la oposición.

Solicitadas por la parte ejecutante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con el escrito mediante el cual describió el traslado a la oposición.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación quienes deberán comparecer por conducto de la opositora, quien en caso de requerir boletas de citación deberá solicitarlas con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la diligencia:

Mario Antonio Álvarez Córdoba, con el fin de que ratifique el testimonio que fue presentado mediante declaración extra-juicio con el escrito de oposición.

Diego Solarte Benavides.

Ingrid Ninffadi Mendieta Ovalle.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de la señora **Daniela Escobar Guzmán** como opositora y el del señor **Mario Antonio Álvarez Córdoba**, como ejecutado.

Pericial:

Informe pericial del 3 de noviembre de 2021, suscrito por Nelson Javier Cruz Ortiz, investigador judicial y Dairo Chicunque Arcos, ingeniero de sistemas.

Ahora, teniendo en cuenta lo argumentado por el apoderado de la señora Daniela Escobar Guzmán, en el que manifiesta que no es posible imprimirle trámite al informe pericial presentado por la parte actora, al estar cobijado con la decisión de nulidad declarada por el superior jerárquico, es pertinente indicar que mediante auto notificado el 25 de febrero del hogaño, este despacho dictó auto de obediencia a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo, y la parte actora posteriormente, el 2 de marzo de 2022, radicó escrito donde solicitó se tenga en cuenta como pruebas entre otras el informe pericial del cual se corrió traslado para los fines del artículo 228 del C.G.P. Y en cuanto a lo expresado en el numeral primero del escrito radicado el 8 de noviembre del 2022, que no se encuentra determinado específicamente el documento de fecha de 3 de octubre del cual se le corrió traslado, remítase al auto notificado el 1 de noviembre de la anualidad, donde se dejó claro que se trata de los numerales 63, 65 al 71 del expediente correspondientes al informe pericial, los cuales puede consultar a través del enlace del expediente. Así las cosas, no le asiste razón al tercer interesado en sus apreciaciones.

Respecto de las pruebas denominadas “de oficio”:

El despacho verificará la necesidad de su práctica una vez evacuadas las pruebas testimoniales y de interrogatorios de parte solicitadas por el ejecutado.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc52b406b4385419961d8b666ce7e2f6ab6c638660dcd0a638a50b18e0e4c9af**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

San Miguel de agreda de Mocoa, 21 de Noviembre de 2022

**Doctora
DIANA MARIA ESCOBART BETANCUR
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE MOCOA**

PROCESO 2012-00146
DEMANDANDANTE EDGAR LEANDRO MORALES
DEMANDADOS MARIO ANTONIO ALVAREZ DAVID ALEXANDER ORTEGA Y OTRO

De manera respetuosa y dándole cumplimiento a lo requerido por su despacho y antemano pidiendo disculpas ya que por situación labores y es así que de acuerdo a lo requerido en el oficio Nro 1545 sobre el Inmueble Nro 440-32860 me permito manifestar que en Inmueble en dicha visita realizada al Bien se contacto con el registro fotográfico presentado que el Inmueble se encuentra si ser habitado dejando las constancias necesarias.

De antemano informado que en trascurso de los días estaré presentado informe sobre el establecimiento ya que estoy esperando unas repuestas por parte del señor Mario Alvares y la señora Daniela Guzmán

Atentamente,

Dr. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
Auxiliar de la Justicia del Departamento del Putumayo
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa

Anexo Registro Fotografico



**DISTRITO JUDICIAL DE MCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

REGISTRO FOTOGRAFICO





**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**





**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

